



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/CGS/FOM



RECTIFICA DECRETO EXENTO N° 03 DE 2022, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO N° 19

SANTIAGO, 12 MAYO 2022

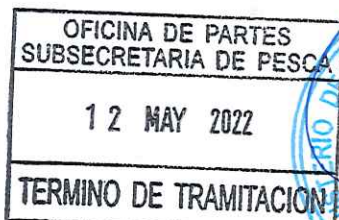
VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el decreto N° 270, de 2002 y el decreto exento N° 03, de 2022, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 061 de 2022; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro-Sur.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante decreto exento N° 03, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los porcentajes máximos de desembarque de especies como fauna acompañante, año 2022.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 061 de 2021, citado en Visto, ha informado que en el memorándum técnico que sirvió de fundamento a la dictación del decreto antes referido, se incurrió en un error de transcripción en la tabla correspondiente al recurso calamar rojo o jibia (*Dosidicus gigas*).

4.- Que, en efecto, el error establece un porcentaje propio para los barcos fábrica. Sin embargo, el objetivo de esta regulación es permitir desembarques controlados para aquellas embarcaciones que no tengan autorización de captura del recurso y que interactúen con su extracción en operaciones de otras especies objetivas sin restringir armadores, tanto artesanales como industriales, que por ejercicio de los artes de pesca utilizados capturen el recurso como fauna acompañante en toda el área de su distribución.



5.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

6.- Que esta medida de administración ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo único. - Rectifícase el artículo 1º del decreto exento N° 03 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció para el año 2022, los porcentajes máximos de desembarque para las especies que indica, en el sentido de reemplazar la parte de la tabla asociada al recurso calamar rojo o jibia (*Dosidicus gigas*) a ser extraída en calidad de fauna acompañante, por el sector artesanal e industrial, por la que a continuación se indica:

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por mes	Reserva Anual FA (en toneladas)
Calamar rojo o Jibia	Artesanal	Todos	AyP-MAG	Todos, excepto cerco, pelágicos pequeños	10%	2.000
			AyP-MAG	Cerco, pelágicos pequeños	5%	
Calamar rojo o Jibia	Industrial	Todos	AyP-MAG	Todos, excepto cerco, pelágicos pequeños	10%	2.000
			AyP-MAG	Cerco, pelágicos pequeños	5%	

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

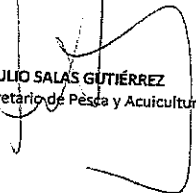

NICOLÁS GRAU VELOSO
 Ministro de Economía, Fomento y Turismo




DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,


JULIO SALAS GUTIÉRREZ
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura



CASILLA 100 - V

VALPARAÍSO

DIVISIÓN JURÍDICA

RECTIFICA DECRETO EXENTO Nº 03 DE 2022, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento Nº **19** de este Ministerio, rectificase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 03 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció para el año 2022, los porcentajes máximos de desembarque para las especies que indica, en el sentido de reemplazar la parte de la tabla asociada al recurso calamar rojo o jibia a ser extraída en calidad de fauna acompañante, por el sector artesanal e industrial, por la que a continuación se indica:

Recurso como fauna acompañante	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por mes	Reserva Anual FA (en toneladas)
Calamar rojo o Jibia	Artesanal	Todos	AyP-MAG	Todos, excepto cerco, pelágicos pequeños	10%	2.000
			AyP-MAG	Cerco, pelágicos pequeños	5%	
Calamar rojo o Jibia	Industrial	Todos	AyP-MAG	Todos, excepto cerco, pelágicos pequeños	10%	2.000
			AyP-MAG	Cerco, pelágicos pequeños	5%	

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, 12 MAYO 2022

